



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 96 M.P.F.N.
DICTAMEN del TRIBUNAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1° días del mes de noviembre de 2013, el Tribunal del Concurso N° 96 del Ministerio Público Fiscal de la Nación —convocado por Resolución PGN N° 809/13 para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa María, provincia de Córdoba; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Juan, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Santiago del Estero, provincia homónima (Fiscalía N° 2) y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Tartagal, provincia de Salta-, presidido por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal y en calidad de Vocales por los señores Fiscales Generales doctores, Daniel E. Adler; Adrián M. Gentili, Guillermo F. Noailles y Alberto G. Lozada, se encuentra en condiciones de emitir el presente dictamen.

En tal sentido los integrantes del Jurado me hicieron saber y ordenaron deje constancia que tras las deliberaciones mantenidas y luego de que presentara su dictamen el señor jurista invitado profesor doctor Mario Alberto Portela el 10 de octubre de 2013, de conformidad a lo establecido en el art. 33 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su evaluación sobre las pruebas escritas realizadas por los/as concursantes en los siguientes términos:

Se toma nota de que se inscribieron 89 (ochenta y nueve) abogados/as (conf. listado obrante a fs. 30/33 vta. de las actuaciones).

Se deja constancia también de que luego de los planteos de excusación y recusación, resueltos por la señora Procuradora General mediante Resolución PGN N° 1752/13 (a fs. 55/57 vta.), se constituyó el tribunal definitivo (cf. acta del 4 de septiembre de 2013, a fs. 58/58 vta.) y se convocó a la prueba de oposición escrita prevista en el art. 31 inc. a) del Reglamento de Concursos para el día 11 de septiembre de 2013 a las 10 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación sita en Libertad 753 y en los laboratorios de sistemas de la sede regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional sitios en el 3er. Piso, of. 318, del edificio de Av. Medrano N° 951, Ciudad de Buenos Aires.

Tras la publicación de dicha acta, hicieron saber su renuncia al concurso los doctores: Cristina Valpreda, Guillermo Caballero, Santiago Bignone, Laura Roteta, Andrea López, Miguel Ángel Palazzani, Gonzalo Miranda, María Laura Vergara, María Valeria Torres Rojas, Carmen Beatriz Viale, Julián Esteban Carabajal Torres, Roxana Cejas, Rodrigo Hayas, Sebastián Candela, Jorge Gustavo Onel, José Alberto Boxler, Tobías Podestá, Daniel Rodríguez Infante, Marcela Binsou, Wendy Kassar, Katia Troncoso y Carlos Martín Amad (ver renunciadas a fs. 47/48, 50/54, 61/78, 83/87). Por su parte, el mismo día de celebración del examen de oposición escrito, comunicó sus renunciadas el doctor: Santiago Marquevich (ver fs. 90).

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo con lo que surge de las actas del Tribunal de fecha 11 de septiembre de 2013 y sus anexos (obrantes a fs. 215/232), no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita, los concursantes doctores: Marcia Susana López Rivarola, Miguel Eduardo Medina, Julio Antonio Pacheco y Miño y Diego Javier Souto; quienes, en consecuencia, quedaron automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos.

En consecuencia, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita 53 (cincuenta y tres) postulantes (cf. actas de fecha 11/9/13, con sus respectivos anexos, obrante a fs. 215/232).

El concursante Pablo Miguel Pelazzo, quien en principio acudió a la sede de la Secretaría de Concursos para rendir la prueba de oposición, se retiró en el transcurso del examen, renunciado al proceso de selección, conforme se consignó en el acta respectiva y dejó también plasmado en escrito presentado en esa fecha.

Según surge de dichas actas, y tal como prevé el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el caso a utilizar en el examen escrito fue sorteado el mismo día de la prueba, a las 09:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos de este Ministerio Público, sobre un total de 3 (tres) expedientes. Resultó desinsaculado el caso n° 2, denominado a los fines del concurso “Causa 2693/2011, Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 2”. Tal como resulta del acta labrada en la sede de la U.T.N. y en atención a que luego de entregarse una copia del expediente a cada uno de las/os concursantes, una de las personas informó que se había desempeñado como secretario de la fiscalía federal que había intervenido durante la época de tramitación de la causa, se resolvió efectuar un nuevo sorteo público entre los otros dos (2) expedientes que no habían sido desinsaculados en el primer sorteo, resultando sorteado el caso n° 1, caratulado a los fines del concurso “Causa N° 32.097 Juzgado Federal de 1 instancia de Azul, provincia de Buenos Aires”. Se deja constancia también que los exámenes fueron



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

elaborados por los/as concursantes mediante un sistema de anonimato (cf. artículo art. 31 inc. a, cuarto párrafo del Reglamento de Concursos), de modo que ni el jurista ni los integrantes del tribunal pueden asociar los exámenes a corregir (sólo identificados con dos letras asignadas por la Secretaría de Concursos) con los nombres de cada uno de los/as postulantes.

El Tribunal fijó en siete (7) horas el tiempo para elaborar el examen (conf. art. 31, inc. a), tercer párrafo del Reglamento de Concursos).

El caso n° 2, identificado como “causa nro. 2693/2011, Juzgado Nacional en lo Penal Tributario nro. 2”, se trata de un expediente en el se investigó la presunta comisión del delito de evasión. El examen escrito consistió, conforme el rol que cabe atribuir a un fiscal de la Nación, en dos ejercicios de desarrollo. El primero, consistió en elaborar, conforme el rol que cabe atribuir a un fiscal de la Nación, de acuerdo con las pautas legales y reglamentarias de actuación, un dictamen proponiendo medidas de prueba distintas de las solicitadas en el requerimiento de instrucción acompañado (cf. apartado "C) Diligencias interés"), justificando cada una. El segundo en la confección de un recurso de apelación contra la resolución que rechazó el requerimiento de instrucción en el material que se acompaña. Se indicó al respecto que deberían soslayarse cuestiones relativas a la competencia y a la prescripción de la acción.

También incluyó preguntas teóricas vinculadas con la actuación del Ministerio Público Fiscal en el caso, con la modalidad de opción múltiple.

El caso n° 1, identificado como “causa nro. 32.097, Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Pcia. de Buenos Aires”, se trata de un expediente en el que se investigó la presunta comisión del delito de trata de personas con fines de explotación laboral. Sobre este caso, rindió el examen la/el concursante a cuyo escrito está individualizado con las letras “AH”. El examen escrito consistió, conforme el rol que cabe atribuir a un fiscal de la Nación, en un ejercicio de desarrollo: contestar la vista que, en el material que se acompañó, se le corrió al Ministerio Público Fiscal en virtud del artículo 188 del Código Procesal Penal de la Nación. Se indicó que deberían soslayarse cuestiones relativas a la competencia y a la prescripción de la acción.

La prueba escrita también incluyó preguntas teóricas vinculadas con la actuación del Ministerio Público Fiscal en el caso, con la modalidad de opción múltiple.

El tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrían en cuenta los siguientes criterios: la eficiente utilización del tiempo disponible, la correcta lectura de las piezas del expediente, la adecuada elaboración de la estructura del dictamen, la claridad expositiva y la corrección gramatical, el orden en el desarrollo

de las ideas, la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso final. Asimismo, se valorarían la correcta fundamentación, el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, el encuadre de las cuestiones relevantes planteadas, la cita de los principios rectores y el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales y resoluciones de la Procuración General de la Nación, la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico-jurídica respecto de la propuesta efectuada.

A criterio de este tribunal el sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. En tal sentido, se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición escrita es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos).

El tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, profesor doctor Mario Alberto Portela, y en términos generales coincide con sus análisis, fundamentaciones y notas propuestas. No obstante, se formularán observaciones adicionales en cada caso y, en los supuestos en que se difiere de la evaluación propuesta por el jurista, se indican y fundamentan las razones del apartamiento y se procede a asignar una puntuación distinta.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica:

1. Postulante AA:

El ejercicio de opción múltiple fue contestado correctamente con la opción “e”.

En los ejercicios de desarrollo se coincide en líneas generales con el criterio del jurista invitado, sin perjuicio de las siguientes consideraciones.

Las medidas de prueba solicitadas son conducentes y se encuentran bien fundadas, si bien corresponde considerar negativamente la omisión de precisar los períodos dentro de los cuales correspondía solicitar la confección de los listados de llamadas entrantes y salientes, así como los relativos a los extractos bancarios solicitados. La presentación no se adecua al formato habitual de los escritos judiciales.

El recurso de apelación analiza correctamente la admisibilidad recursiva, aunque refiere de modo genérico a la errónea interpretación de la ley sustantiva sin precisar las



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

normas en las que se basa. La argumentación en torno al bien jurídico protegido y los criterios legislativos que llevaron a la reforma de la ley 24.769 como fundamentos para solicitar la revocación de la decisión luce completa y resulta convincente, incluyendo citas pertinentes de doctrina, jurisprudencia y resoluciones de la Procuración General de la Nación. La excesiva transcripción de párrafos de la resolución impugnada atenta contra la claridad argumental.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al postulante **37 puntos sobre un total de 50.**

2. Postulante AB:

En el ejercicio de opción múltiple el postulante escogió la opción “f”, siendo correcta la “e”.

Las medidas probatorias, si bien pertinentes, resultan algo incompletas en tanto solo estuvieron dirigidas a acreditar circunstancias personales de los presuntos intervinientes en la maniobra, y no la materialidad del hecho en sí o la posibilidad de una ampliación del objeto procesal. La justificación de las medidas no aparece convincente para el tribunal.

El recurso de apelación está correctamente argumentado. Se analiza de modo adecuado la procedencia formal del planteo y se explica con claridad el motivo de agravio. Se utilizaron como fundamento los debates parlamentarios que dieron lugar a la reforma legislativa, resoluciones de la Procuración General, jurisprudencia y doctrina. Por tramos, la argumentación se asemeja más a una resolución judicial que a una presentación del Ministerio Público Fiscal y parte de la fundamentación se apoya en las facultades de la PGN para decidir la política criminal del Ministerio Público, sin señalar por qué ello podría conmovir el criterio de un juez.

El Tribunal otorga al aspirante **30 puntos sobre 50.**

3. Postulante AC:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente contestado al indicarse la opción “e”.

Se coincide con el jurista en cuanto a que la solicitud de recibir declaraciones indagatorias es errónea en el marco del ejercicio de desarrollo evaluado, en tanto no constituyen un medio de prueba. El pedido de declaración testimonial al Contador Público Nacional exigía mayores precisiones, en la medida en que, de acuerdo con la fundamentación ofrecida, podría importar una autoincriminación.

El recurso articulado cuestiona la resolución sobre la base de un análisis integral y muy sólido de la reforma legislativa, sus fundamentos y antecedentes parlamentarios, concluyendo que no se está ante una ley penal más benigna. Contiene citas jurisprudenciales y de resoluciones de la PGN, pero no muestra conocimientos de la doctrina sobre la materia. Tal como lo señala el jurista, el desarrollo argumental es excelente.

El tribunal considera que corresponde elevar la calificación a **35 puntos sobre 50**.

4. Postulante AD:

En el ejercicio de opción múltiple escoge erróneamente las opciones “a” y “d”, siendo correcta la “e”.

Como señala el jurista académico, las medidas de prueba propuestas no cuentan con formato habitual de presentación judicial y la selección podría haber sido más amplia con el fin de abarcar las exigencias del delito imputado. Sin perjuicio de ello, se pondera positivamente el hecho de que las medidas resultan pertinentes, habiendo sido cada uno de ellas individual y cuidadosamente fundadas.

El recurso de apelación se presenta estructurado de modo correcto y fundado tanto en lo que atañe a la admisibilidad del remedio como a la pretensión sustantiva, con citas de doctrina nacional e internacional y de resoluciones de la PGN. Se valora negativamente, empero, la falta de fundamentación del agravio irrogado al Ministerio Público Fiscal y la ausencia de citas jurisprudenciales. El recurso debió haber hecho mayores precisiones en cuanto a por qué considerar el monto evadido como una simple condición objetiva de punibilidad tornaría inaplicable retroactivamente una reforma legal más benigna, tal y como se aduce en la resolución impugnada.

Se otorga al aspirante **30 puntos sobre 50**.

5. Postulante AE:

El ejercicio de opción múltiple fue erróneamente contestado al seleccionar la opción “g”.

Se coincide con el criterio del jurista en su evaluación de los ejercicios de desarrollo. Las medidas solicitadas han sido mínimas y carentes de debida motivación, amén de no adoptar las formas de los escritos judiciales.

El recurso de apelación no alude a la admisibilidad de la vía intentada, ni menciona doctrina. Las referencias jurisprudenciales son mínimas. El mayor defecto radica en la incomprensión del fundamento de la resolución que impugna —esto es, la atipicidad de la maniobra evasiva por no superar el umbral de \$400.000—, tal y como se



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

revela en el siguiente pasaje: "...ha [sic] criterio de esta Fiscalía, el monto podría exceder holgadamente los \$100000 pesos por tributo y por cada ejercicio anual".

Asimismo, el recurso incumple la consigna ya que funda parte de su pretensión en cuestiones relativas a la prescripción de la acción, que el ejercicio exigía soslayar.

El tribunal otorga **10 puntos sobre 50**.

6. Postulante AF:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente contestado al indicar la opción "e".

Como sostiene el jurista invitado, el pedido de medidas carece del formato de presentación judicial usual y los fundamentos que lo respaldan podrían haber sido más detallados. Sin perjuicio de ello, las medidas lucen pertinentes y específicas.

El recurso de apelación aborda adecuadamente todos los aspectos formales del planteo y demuestra amplio conocimiento de la cuestión sustantiva que se discute. Entre otras cosas, recurre a gran variedad de citas de doctrina, jurisprudencia de diversos tribunales y resoluciones de la PGN, y, especialmente, realiza un convincente análisis comparativo entre los objetivos, circunstancias y fundamentos que llevaron a la sanción de la ley 26.063, y los que concurrieron en la adopción de la ley 26.735. Sobre esa base, se descarta la aplicación mecánica del precedente "Palero", y se explica por qué un correcto análisis de la normativa aplicable al caso objeto de examen debería llevar al juzgador a concluir que no se está ante una ley penal más benigna. La argumentación es muy clara y ordenada.

En función de lo expuesto, el tribunal considera adecuado elevar la calificación propuesta por el jurista y otorgar al concursante **43 puntos sobre 50**.

7. Postulante AG:

El concursante eligió erróneamente las opciones "a", "b" y "c" del ejercicio de opción múltiple, siendo "e" la respuesta correcta.

Se coincide con el jurista invitado en cuanto a que la propuesta de medidas de prueba resulta comprensiva en el marco de la pesquisa en curso y ha sido puntillosamente justificada. Se pondera de modo positivo, asimismo, que el concursante demuestra conocimiento de la estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal y menciona a las áreas temáticas que podrían colaborar en la investigación.

El recurso de apelación omite fundar la admisibilidad formal del planteo, dedicando apenas una línea a poner de manifiesto el gravamen que la decisión

impugnada ocasionaría al Ministerio Público Fiscal. En cuanto al fondo de la cuestión, se advierte una prolija fundamentación que utiliza jurisprudencia, doctrina y resoluciones de la PGN, pero no puede dejar de ponderarse negativamente que el recurso se haya centrado en forma exclusiva en la falta de fundamentación de la decisión impugnada, sin siquiera sugerir cuál sería la interpretación de la normativa aplicable que se considera correcta.

El tribunal otorga al aspirante **30 puntos sobre 50**.

8. Postulante AI:

El ejercicio de opción múltiple está contestado erróneamente, habiendo sido seleccionada la opción “f”.

Se coincide con el jurista en cuanto a que la selección de medidas probatorias luce pertinente para la causa y se encuentra adecuadamente fundada. No se la presenta con formato de escrito judicial habitual.

La apelación prescinde de aludir a la admisibilidad formal de la impugnación. En cuanto al fondo de la cuestión, se pondera positivamente la exposición sintética de los fundamentos de la resolución que se pretenden cuestionar, en lugar de la simple repetición mecánica que se observa en otras pruebas.

El postulante desarrolla su impugnación con citas de antecedentes parlamentarios, doctrina, jurisprudencia y de normativa internacional de derechos humanos pertinente, propiciando, en línea con resoluciones de la PGN, una interpretación racional y no automática del principio de aplicación retroactiva de la ley penal más benigna. Procura asimismo distinguir el presente caso del precedente “Palero”, utilizado como apoyo jurisprudencial en la resolución atacada. El argumento es claro y convincente.

Por ello, el tribunal considera apropiado elevar la calificación a **33 puntos sobre 50**.

9. Postulante AJ:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado al indicarse las opciones “b”, “c” y “d”, siendo correcta la “e”.

Las medidas de prueba solicitadas resultan pertinentes para la investigación, si bien son escasas y su justificación no es del todo clara. Carece del formato adecuado para una presentación judicial.

El recurso de apelación prescinde de considerar las cuestiones relativas a la admisibilidad formal de la presentación. Por su parte, discurre en torno de distintas corrientes de pensamiento sobre la naturaleza del hecho ilícito sin explicar cuál es la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

relevancia de tales reflexiones académicas para fundar la pretensión impugnatoria. Si bien refiere que el sobreseimiento dispuesto por el juez se fundó en la aplicación retroactiva de la ley 26.735, se omite toda crítica ulterior sobre la cuestión, siendo ello fundamental para conmover el temperamento adoptado. El recurso carece de citas de cualquier tipo.

En tales condiciones, el tribunal disiente con el dictamen del jurista en el entendimiento de que el examen no puede considerarse aprobado. Se otorga al concursante **25 puntos sobre 50**.

10. Postulante AK:

El ejercicio de opción múltiple se encuentra defectuosamente respondido. No se respeta la consigna pues no se señala de modo inequívoco la opción correcta y se presta a confusión con justificaciones ociosas. Asimismo, se señala que la opción “d” es incorrecta cuando no lo era: formaba parte de las opciones correctas que la opción “e” (“todas las anteriores”) sindicaba como tales.

Se coincide con el jurista en cuanto a que la propuesta de medidas probatorias es amplia, diversa y bien fundada. Sin embargo, se incluye entre ellas el pedido de indagatoria, que no constituye un medio de prueba, y no se le da a la presentación el formato usual de un escrito judicial.

El recurso de apelación reproduce los aspectos centrales de la resolución impugnada sin excederse en cuestiones intrascendentes, discurre —brevemente— acerca de la admisibilidad formal de la presentación y desarrolla el argumento que respalda la pretensión de manera clara, utilizando resoluciones de la PGN. El recurso carece de organización en subtítulos, lo cual dificulta un poco su lectura; no cita doctrina y las referencias jurisprudenciales debieron ser más precisas.

Aunque con el mínimo, el tribunal considera aprobada la prueba y otorga al concursante **30 puntos sobre 50**.

11. Postulante AL:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente respondido con la opción “e”.

Como señala el jurista en su dictamen, el aspirante propone once medidas probatorias, fundadas de manera pertinente y todas ellas útiles para la causa. En particular, se destaca el pedido de un peritaje contable tendiente a establecer la correlación de los montos facturados por la firma investigada y otras vinculadas a ella. La presentación se adecua al formato usual de escrito judicial.

La apelación reconstruye los aspectos relevantes de la resolución impugnada, argumenta adecuadamente la admisibilidad formal del planteo y desarrolla con claridad el fundamento de la pretensión, que, al igual que el jurista académico, el tribunal juzga convincente. En particular, discurre acerca de la evolución legislativa en la materia centrándose en los objetivos que llevaron a la sanción de la ley 26.735 y propone razonar el caso del mismo modo en el que la CSJN se pronunció respecto de la actualización de los montos de las multas. Cita jurisprudencia de diversos tribunales, incluyendo fallos recientes de la Cámara de Casación, doctrina a favor y en contra de su postura y resoluciones de la PGN. Asimismo, se argumenta que el cierre de la investigación resulta prematuro en función de lo preceptuado en instrucciones generales de la PGN.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se considera conducente la inclusión de un juicio de valor sobre la utilización del tipo cambio como pauta referencial para la actualización de la ley, en la medida en que esa consideración aparece como una opinión estrictamente personal ajena a la materia en discusión, desde que no se advierte qué vinculación guarda con el proceso de desvalorización monetaria sobre la que el concursante apoya la hermenéutica propuesta.

No obstante, y considerando los demás aspectos de la prueba, el tribunal coincide en la calificación otorgada por el jurista, de **30 puntos sobre 50**.

Se deja constancia que el Señor Vocal doctor Alberto Adrián María Gentili adhiere a la calificación otorgada y comparte sus fundamentos, con excepción de la observación del párrafo cuarto de la presente evaluación.

12. Postulante AM:

Es correcta la respuesta al ejercicio de opción múltiple, habiendo sido seleccionada la opción “e”.

Se coincide con el jurista en cuanto a que se trata de una muy buena propuesta de prueba informativa, destacándose en el mismo sentido el pedido dirigido a la PROCELAC, con precisa justificación de su pedido. La presentación carece del formato más adecuado y menciona a la indagatoria como medio de prueba, sin perjuicio de especificar las razones de tal inclusión, que el tribunal estima razonables como para no generar un demérito sustancial.

La apelación menciona solo brevemente la cuestión de la admisibilidad formal, sin realizar un análisis concreto. El recurso se presenta como correcto, centrado en los argumentos de la Resolución PGN 5/12, a los que se adunan reflexiones en torno a la aplicación retroactiva de leyes penales más benignas en contextos de emergencia. Se



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

afirma que los montos mínimos de la evasión simple constituyen una condición objetiva de punibilidad sin señalar por qué ello sería pertinente para conmovir la decisión impugnada. Se pondera positivamente la argumentación en torno a la necesidad de investigar posibles conexiones del ilícito con una red más extensa de evasores. No se cita doctrina.

En función de lo expuesto, el tribunal otorga a la prueba **32 puntos sobre 50**.

13. Postulante AN:

En el ejercicio de opción múltiple, opta por la respuesta “f”, siendo “e” la correcta.

Se coincide con el jurista invitado en cuanto a que la propuesta de medidas de prueba pudo haber sido más completa en virtud del objeto de la investigación, sin perjuicio de lo cual la justificación del pedido es satisfactoria. La presentación no se adecua al formato habitual de los escritos judiciales.

Se comparte asimismo el criterio del jurista en cuanto a que el planteo luce desordenado. Contiene citas de doctrina y jurisprudencia, pero desarrolla de manera adecuada los argumentos, limitándose a mostrar su discrepancia con el criterio de la resolución impugnada sin fundar de manera convincente las razones que deberían llevar a la Cámara a modificar tal apreciación.

El tribunal otorga **20 puntos sobre 50**.

14. Postulante AO:

El ejercicio de opción múltiple está incorrectamente respondido con la opción “a”, siendo correcta la “e”.

Se destaca, junto con el jurista, el esfuerzo del aspirante por analizar cada maniobra supuestamente delictiva y proponer medidas pertinentes en cada caso. La presentación carece empero del formato adecuado y resulta escaso el abanico de medidas propuestas.

El recurso de apelación omite todo tratamiento de la admisibilidad formal, y los fundamentos sustantivos del planteo están limitados a reproducir los lineamientos de la Resolución PGN 5/12, sin lograr rebatir los argumentos de la decisión judicial impugnada. La presentación adolece de múltiples errores gramaticales y sintácticos, dificultando su comprensión.

El tribunal coincide con el jurista en la calificación otorgada de **20 puntos sobre 50**.

15.- Postulante AQ:

El ejercicio de opción múltiple está incorrectamente respondido con la opción “d”, siendo correcta la “e”.

Se coincide con el jurista en cuanto a que sólo se propone prueba pericial centrada en tareas de auditoría tendientes a acreditar a la existencia o no de perjuicio fiscal, siendo ello insuficiente en función de la complejidad del delito investigado.

El recurso de apelación omite el tratamiento de la admisibilidad y carece completamente de referencias a resoluciones de la PGN, jurisprudencia o doctrina. Gran parte del escrito está dedicado a transcribir normas. No se rebate en modo alguno el fundamento dado por el juez para respaldar la decisión, sino que se sostiene que debió tenerse en cuenta el artículo 14 de la ley 26.735, sin especificar la relevancia para el caso.

El tribunal considera que la prueba debe ser calificada con **10 puntos sobre 50**.

16. Postulante AS:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente respondido en cuanto indica que son acertadas todas las opciones. Sin perjuicio de ello, el tribunal nota que la indicación es equívoca pues no se aclara qué opción en concreto se elige, apartándose de la consigna especificada.

Las medidas de prueba propuestas resultan pertinentes y respetan el formato habitual del escrito; no obstante, tal como lo indica el jurista invitado, la justificación es esquemática y poco clara.

El recurso de apelación trata satisfactoriamente la admisibilidad formal del planteo, si bien no contiene divisiones, lo cual dificulta la comprensión.

Los fundamentos del planteo no responden más que de modo superficial a la argumentación de la resolución impugnada, incluyéndose reflexiones que se consideran irrelevantes y aun infundadas, como queda ejemplificado en el pasaje que sostiene: “Se pueden aducir los principios de mínima intervención, la última ratio, el carácter subsidiario del Derecho Penal, pero no puede cuestionarse que aquí también se encuentra presente que la República Argentina tiene una evasión muy alta” (sic).

El tribunal otorga **20 puntos sobre 50**.

17. Postulante AT:

El ejercicio de opción múltiple está incorrectamente respondido, habiendo seleccionado las opciones “a”, “b” y “d”.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Se coincide con el jurista en cuanto a que las medidas propuestas resultan pertinentes, variadas y bien justificadas. La presentación carece, empero, del formato adecuado.

En el recurso de apelación se destaca el correcto relato de los hechos del caso y una referencia satisfactoria a la Resolución PGN 5/12. Sin perjuicio de ello, el recurso resulta de dificultosa lectura merced de la falta de organización; el análisis de la admisibilidad formal aparece confundido con los argumentos de fondo y parte de la fundamentación del planteo luce tanto contradictoria como conceptualmente cuestionable, tal como se ve en el siguiente pasaje en el que se sugiere aplicar el tipo de evasión agravada descalificando la acreditación de los extremos del tipo de evasión simple: “En ese sentido, entiendo que los extremos de la denuncia no se encuentran suficientemente acreditados como para permitir al Tribunal sostener que nos encontramos ante el delito constitutivo del delito de evasión simple, siendo que conforme las circunstancias apuntadas en la denuncia, la documentación y el resultado de aquellas diligencias propuestas por el que suscribe, podríamos hallarnos ante la figura agravada”.

El tribunal otorga al aspirante **20 puntos sobre 50**.

18. Postulante AU:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente respondido. Tal y como lo señala el dictamen del jurista, pese a no haber sido requerido en la prueba, el aspirante justifica adecuada y detalladamente su elección, revelando amplio conocimiento de la materia.

El abanico de medidas probatorias solicitadas resulta comprehensivo y, en el mismo sentido que el jurista invitado, el tribunal pondera los argumentos que dan fundamento al pedido y el detalle de lo que cada uno de ellos podría aportar al esclarecimiento del hecho. El formato de la presentación es el adecuado para un escrito judicial.

El recurso de apelación analiza cada uno de los aspectos de la impugnación de manera autónoma, clara y detallada. Se pondera la coherencia argumentativa, la cita y análisis de precedentes de la CSJN que podrían resultar relevantes, así como el uso de terminología libre de grandilocuencias en la interpretación del tipo penal que se propone, convincentemente, como atinada. Sin perjuicio de la corrección lógica del argumento, se echan en falta referencias a la doctrina especializada y, en particular, a resoluciones de la PGN relevantes para la actuación de los agentes fiscales en casos

como el presente. Ello, empero, no priva de eficacia a la presentación, que se encuentra en línea con las mencionadas directrices.

En consecuencia, el tribunal considera apropiado otorgar al aspirante **45 puntos sobre 50**.

19. Postulante AV:

La respuesta al ejercicio de opción múltiple es incorrecta al haberse indicado las opciones “a”, “b”, “c” y “f”, siendo correcta la “e”.

El pedido de medidas probatorias luce comprensivo y detalladamente justificado, revelando asimismo amplio conocimiento de la política criminal del Ministerio Público Fiscal en casos como el presente. El formato de la presentación es adecuado. Se pondera de modo negativo, empero, la inclusión del llamado a prestar declaración indagatoria entre los medios de prueba.

El recurso de apelación se encuentra correctamente fundado y respaldado en citas doctrinarias, jurisprudenciales —no sólo de la CSJN, sino también de la CFCP— y en resoluciones relevantes de la PGN. Se pondera en especial la argumentación tendiente a rebatir el fundamento de la resolución referido a que la distinción entre elementos del tipo y condiciones de punibilidad resulta irrelevante para aplicar retroactivamente una ley penal más benigna. El formato es adecuado y el argumento se encuentra bien organizado.

En función de lo expuesto, el tribunal considera apropiado elevar la calificación a **34 puntos sobre 50**.

20. Postulante AW:

La respuesta al ejercicio de opción múltiple es incorrecta, al haber seleccionado la opción “f”, siendo correcta la “e”.

En los ejercicios de desarrollo se coincide con el criterio del jurista. Las medidas de prueba se presentan conducentes y claramente fundadas. La presentación carece de formato adecuado.

El recurso de apelación está bien estructurado, aunque no se analiza la procedencia formal de la presentación. Como señala el jurista, el argumento central gira en torno a la unidad de la conducta y la unidad de acción ejecutadas con dolo de delito continuado como razón para considerar que los montos defraudados superan el mínimo legal. Sin perjuicio de resultar atinada, la fundamentación no aparece del todo convincente en tanto se desapega sin mayor fundamentación de la literalidad de la norma legal, al tiempo que desconoce las resoluciones de la PGN aplicables al caso.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El tribunal considera correcta la calificación de **30 puntos sobre 50**.

21. Postulante AX:

La respuesta al ejercicio de opción múltiple es incorrecta, habiendo sido seleccionadas las opciones “c”, “d” y “g”, y siendo correcta la “e”.

Se comparte el criterio del jurista en relación con los ejercicios de desarrollo. Las medidas propuestas resultan apropiadas y bien fundadas, adecuándose la presentación al formato habitual. Aunque no es necesariamente errónea sí es heterodoxa la explicitación del interrogatorio dentro de la solicitud de declaraciones testimoniales.

El recurso de apelación está estructurado en torno a la aplicación de los fundamentos de la Resolución PGN 5/12 al caso de examen. La técnica es satisfactoria pero no del todo convincente para conmovir el criterio de la resolución impugnada. La falta de organización del escrito dificulta por momentos su comprensión.

El tribunal otorga al participante **30 puntos sobre 50**.

22. Postulante AZ:

El ejercicio de opción múltiple está contestado correctamente con la opción “e”.

Se coincide con el jurista en cuanto a lo exhaustivo de las medidas propuestas, la precisión y la claridad con la que fueron justificadas en relación con el delito investigado. La presentación no cuenta con el formato apropiado.

El recurso de apelación está dividido en subtítulos, en los que se analizan detalladamente tanto los aspectos de procedencia formal como los argumentos sustantivos. La redacción es clara, completa y revela, como sostiene el jurista invitado, gran dominio analítico del tema. El fundamento se focaliza en la distinción entre la conducta tipificada y las decisiones de política criminal que llevaron a las sucesivas reformas de la ley penal tributaria, rebatiendo de modo convincente las consideraciones centrales de la resolución impugnada. Cita jurisprudencia y resoluciones de la PGN, mas no doctrina.

El tribunal coincide con la evaluación del jurista y otorga **40 puntos sobre 50**.

23. Postulante BA:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente contestado con la opción “e”.

Se coincide con el jurista en relación con relación a la pertinencia de los medios de prueba solicitados y la clara justificación que los acompaña. No se adecua al formato habitual de las presentaciones judiciales.

El recurso de apelación omite analizar la admisibilidad recursiva, sin perjuicio de lo cual, como señala el jurista invitado, contiene una fundamentación de fondo precisa y convincente: parte de reconstruir sintéticamente el fundamento de la resolución impugnada, para luego rebatirlo mediante un análisis de la dogmática del delito de evasión. Cita precedentes jurisprudenciales, doctrina y resoluciones PGN.

El tribunal considera apropiado elevar la calificación a **42 puntos sobre 50**.

24. Postulante BB:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente respondido, señalando como correctas las opciones “a” a “d”, que es a lo que refiere la opción correcta —“e”—, también señalada. Sin perjuicio de ello, la indicación debió haber sido más precisa.

Se coincide con la evaluación del jurista en relación con los ejercicios de desarrollo. Las pruebas solicitadas son comprensivas y se les dedica una sólida justificación a cada una de ellas, amén de utilizar el formato habitual en la práctica judicial.

El recurso de apelación aborda los requisitos formales de admisibilidad y desarrolla acabadamente el planteo sustantivo. El escrito está estructurado en capítulos, lo que favorece la claridad expositiva. En línea con las resoluciones pertinentes de la PGN —citadas— pero sin descuidar la argumentación autónoma, el planteo se centra en rebatir la aplicación mecánica del principio de aplicación retroactiva de la ley penal más benigna y en distinguir el caso examinado del precedente “Palero”, citado en el fallo impugnado. Asimismo, se pondera positivamente la referencia a las facultades del MPF para instar la acción penal, con base en su Ley Orgánica, independientemente de consideraciones formuladas por el denunciante.

El tribunal otorga **43 puntos sobre 50**.

25. Postulante BC:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente respondido con la opción “e”.

Se coincide con el jurista en cuanto a que las medidas solicitadas, en su mayoría pertinentes, no han sido acabadamente justificadas. El pedido no se adecua al formato habitual.

El recurso aborda correctamente tanto las cuestiones de procedencia formal como las sustantivas. Asimismo, se encuentra organizado de manera clara y coherentemente en capítulos. Por momentos, empero, se efectúan comentarios autorreferentes acerca de lo que se expondrá en párrafos subsiguientes —en lugar de hacerlo sin más—.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La argumentación es sólida: fundamenta más convincentemente que otras pruebas las razones para considerar la conducta investigada como un delito continuado, sin perjuicio de referirse también a las instrucciones relevantes de la PGN y argumentar sobre la base de la aplicación racional del principio de retroactividad de las leyes penales más benignas. Cita jurisprudencia y doctrina.

El tribunal otorga al aspirante **40 puntos sobre 50.**

26. Postulante BD:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “a”, “b” y “g”, siendo correcta la “e”.

En líneas generales se coincide con el dictamen del jurista invitado. Las medidas de prueba son comprensivas y se encuentran adecuadamente fundadas, sin perjuicio de no utilizarse el formato habitual de una presentación judicial.

El recurso de apelación no analiza la procedencia formal del planteo. Sin perjuicio de ello, el desarrollo de los argumentos sustantivos es claro y convincente, destacándose el empleo de un lenguaje llano. No contiene citas de doctrina, y las referencias a la jurisprudencia es imprecisa.

Se pondera de manera negativa el fundamento de la aptitud recursiva del MPF basado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo por resultar innecesaria en virtud de que las disposiciones procesales acuerdan expresamente tal facultad en un caso como el presente, sino porque trasunta desconocimiento del precedente “Arce” de la CSJN (Fallos: 320:2145), cuya doctrina debió, al menos, ser tenida en cuenta.

En función de lo expuesto, el tribunal considera necesario reducir la calificación a **25 puntos sobre 50.**

27. Postulante BE:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “b”, “c” y “d”, siendo correcta la “e”.

Se comparte en líneas generales el criterio del jurista en su evaluación de los ejercicios de desarrollo. Las medidas probatorias lucen comprensivas y correctamente fundadas. El formato de la presentación es adecuado.

El recurso de apelación analiza adecuadamente la procedencia formal del planteo y los argumentos sustantivos son pertinentes: tomando como base los fundamentos de la resolución 5/12 de la PGN se postula la incorrección de aplicar retroactivamente la

ley 26.735 en casos como el presente, distinguiendo la situación de la del precedente “Palero”. Se utiliza asimismo jurisprudencia de distintos tribunales del país. La exposición, como refiere el jurista invitado, no es del todo prolija. En particular, no se precisa la relación entre la extensa referencia a las resoluciones de la PGN en materia de criminalidad económica con lo que es objeto de debate en el caso.

El tribunal considera apropiada la calificación adjudicada por el jurista y otorga al postulante **30 puntos sobre 50**.

28. Postulante BF:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “b”, “c” y “d”, siendo “e” la correcta.

Se coincide con la evaluación del jurista en cuanto a que las medidas de prueba solicitadas y su justificación resultan, en líneas generales, pertinentes y atinadas. El formato empleado es adecuado. Sin perjuicio de ello, se pondera de manera negativa la inclusión de la solicitud de recibir una declaración indagatoria en la respuesta.

El recurso de apelación analiza la procedencia formal del planteo y se encuentra bien organizado, lo cual facilita su lectura. El desarrollo del argumento sustantivo sigue los fundamentos de la resolución PGN 5/12, cuya aplicación al caso concreto es expuesta con claridad y de manera convincente, utilizando doctrina y jurisprudencia relevantes.

El tribunal otorga al postulante **38 puntos sobre 50**.

29. Postulante BH:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado, habiendo seleccionado las opciones “a”, “b”, “c” y “f”, en lugar de la correcta “e”.

Se coincide con la evaluación del jurista invitado respecto de los ejercicios de desarrollo. El cuadro de medidas probatorias es amplio y todas se encuentran detalladamente justificadas. Se pondera de modo positivo la referencia a la posibilidad de profundizar la investigación en coordinación con áreas especializadas de la PGN en materia de criminalidad económica. El formato utilizado es adecuado para la presentación.

El recurso de apelación tiene en cuenta los aspectos relevantes, tanto formales como sustantivos de la presentación. En particular, la argumentación de fondo postula, por un lado, que las características de la maniobra investigada pueden eventualmente resultar en montos evadidos totales de mayor envergadura que los señalados. Más allá de tales consideraciones, de orden fáctico, el recurso argumenta también en contra de la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

aplicación retroactiva de la ley 26.735 en el caso concreto, con cita de jurisprudencia y doctrina apropiadas, aun sin referir explícitamente a la Resolución PGN 5/12.

El tribunal otorga al aspirante **40 puntos sobre 50.**

30. Postulante BI:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente contestado, en tanto el postulante seleccionó las opciones “a” a “d”, que son precisamente a las que refiere la opción “e” (“todas las anteriores son correctas”), que también fue señalada.

Se coincide en líneas generales con la evaluación del jurista respecto de los ejercicios de desarrollo. Las medidas propuestas son conducentes y están correctamente fundadas, si bien la presentación no se adecua al habitual formato judicial.

El recurso de apelación omite detenerse en cuestiones relativas a la admisibilidad formal del planteo. Es, por otra parte, ordenado y coherente en la exposición. En relación con el fondo de la cuestión debatida, el argumento se centra en primer lugar en la necesidad de profundizar una investigación que podría arrojar un monto evadido más elevado que el advertido hasta el momento, superando el monto mínimo previsto legalmente. En el mismo sentido, se objeta la omisión de calificar la maniobra investigada en términos de los delitos que criminalizan la falsedad documental. Finalmente, se discurre, con cita de jurisprudencia y doctrina, en torno de la errónea aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más benigna. En este punto, se observa cierta desprolijidad en la objeción al pronunciamiento judicial, en tanto sostiene que el juez postula que la ley 26.735 es inaplicable retroactivamente. El error, empero, no afecta la argumentación, que resulta sólida, comprensiva y coherente en el sentido en el que lo han sido pruebas calificadas por lo menos con 40 puntos. Corresponde por ello ajustar la calificación proporcionalmente.

El tribunal otorga al aspirante **37 puntos sobre 50.**

31. Postulante BM:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con la opción “F”, siendo correcta la “e”.

En cuanto a los ejercicios de desarrollo, se coincide con el criterio del jurista invitado.

Las medidas de prueba están correctamente fundadas, aunque resultan algo escasas en virtud de la complejidad del hecho investigado. Es errónea, por su parte, la inclusión de la solicitud de declaración indagatoria. El formato es inadecuado.

En lo que respecta al recurso de apelación, si bien los argumentos desarrollados son pertinentes en el sentido de que cuestionan la aplicación “mecánica” del principio de aplicación retroactiva de leyes penales más benignas, se acompaña al jurista en la crítica a la excesiva extensión del relato de los antecedentes del caso, así como en el demérito que supone la errónea comprensión de la resolución impugnada en lo relativo a la naturaleza del monto mínimo previsto en el delito de evasión simple, y la falta de claridad en la exposición de cuestiones relativas al derecho de fondo.

El tribunal otorga al aspirante **20 puntos sobre 50**.

32. Postulante BN:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente contestado con la opción “e”.

Se coincide con la evaluación del jurista invitado. El cuadro de medidas probatorias es profuso, pertinente y bien fundado. Se ajusta al formato habitual de las presentaciones judiciales.

El recurso de apelación analiza tanto los aspectos formales como los sustantivos de manera clara, concisa y ordenada. La presentación es breve en comparación con otras pruebas, lo que no resta mérito en este caso en tanto se observa que ello obedece a un esfuerzo —a la sazón exitoso— por maximizar la sencillez y la claridad de la exposición, que resulta, así, libre de transcripciones ociosas o reflexiones inconducentes, sin perder por ello profundidad. El argumento se desarrolla siguiendo los lineamientos de la resolución PGN 5/12, con cita de doctrina y jurisprudencia, resultando efectivo como respaldo de su pretensión impugnatoria.

El tribunal considera adecuada la calificación de **35 puntos sobre 50**.

33. Postulante BO:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “a” y “c”, siendo “e” la opción correcta.

Se coincide con el criterio de evaluación del jurista respecto de los ejercicios de desarrollo. Más allá del error su supone solicitar prueba informativa a la “Dirección General de Automotores” (sic), las medidas propuestas lucen pertinentes y bien fundadas, aunque por momentos la redacción es opaca. El formato de la presentación no es adecuado.

El recurso de apelación omite toda consideración de la admisibilidad formal y, como lo destaca el jurista invitado, desconoce la consigna al argumentar acerca de la prescripción de la acción penal. Las restantes consideraciones refieren exclusivamente a



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

lo prematuro de la decisión, omitiendo rebatir, y aun consignar, los fundamentos de la decisión judicial impugnada.

El tribunal otorga **10 puntos sobre 50**.

34. Postulante BP:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “a”, “b” y “d”, siendo correcta la opción “e”.

Las diligencias solicitadas son, en líneas generales, adecuadas en relación con el delito investigado, siendo correctos tanto su justificación como el formato utilizado. Como señala el jurista, empero, resulta incorrecta la inclusión del pedido de llamado a indagatoria.

El recurso de apelación comienza analizando la prescripción y la competencia, cuestiones ambas que la consigna del ejercicio exigía soslayar expresamente. Se omite asimismo toda consideración de la admisibilidad formal del recurso. Sin perjuicio de ello, es preciso distinguir la presente prueba de la analizada precedentemente, en tanto el postulante identifica correctamente la cuestión sustantiva en discusión y argumenta coherentemente, si bien con cierta desprolijidad, para rebatir los fundamentos de la decisión judicial.

En virtud de lo expuesto, el tribunal considera apropiado otorgar al concursante **20 puntos sobre 50**.

35. Postulante BQ:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con la opción “d”, siendo correcta la “e”.

Coincidiendo con el criterio del jurista invitado, la prueba solicitada se considera pertinente, si bien algo escasa y solo superficialmente justificada. El formato de la presentación es adecuado.

El recurso de apelación omite analizar la procedencia formal del planteo y se presenta incorrectamente dirigido a la Cámara de Apelaciones, en lugar de al juez que dictó el auto impugnado, denotando desconocimiento del procedimiento recursivo.

Los argumentos sustantivos del recurso son correctos y están en línea con las resoluciones de la PGN sobre la materia, en la medida en que objetan la aplicación mecánica del principio de aplicación retroactiva de la ley penal más benigna y distinguen casos como el presente del precedente “Palero” de la CSJN. No obstante, la técnica argumental utilizada es en general poco convincente en tanto parece reflejar una mera

discrepancia de criterios, amén de contener pasajes particularmente defectuosos, como lo ejemplifica la siguiente transcripción textual: “El tipo penal que nos ocupa es doloso, con lo cual su existencia no se presume, se prueba a través de aquellos elementos que permiten determinar la intencionalidad del agente” (sic).

En función de lo expuesto, el tribunal disiente con la evaluación del jurista y otorga al concursante **25 puntos sobre 50**.

36. Postulante BS:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado. Más allá de lo confusa que resulta la explicación de cada selección, la prueba descarta inequívocamente el contenido de la opción “a”, que es ciertamente correcto, y forma parte del conjunto al que alude la respuesta correcta del ejercicio (i.e., letra “e” — “todas las anteriores son correctas”).

Se comparte el criterio del jurista invitado en cuanto a que las cuatro medidas de prueba solicitadas resultan algo escasas en relación con el delito investigado. Como se mencionó al evaluar la prueba del postulante AX, la inclusión del interrogatorio en el pedido de prueba testimonial no se ajusta a la práctica habitual.

El recurso de apelación analiza adecuadamente la procedencia formal del planteo y está organizado de manera coherente. Los argumentos sustantivos desarrollados están en línea con los de la resolución PGN 5/12, con apoyo de citas de doctrina que resultan imprecisas al no referir más que al nombre del autor de la idea. Se pondera de manera negativa la referencia incondicionada al precedente de la CSJN “Cristalux” (Fallos: 329:1053), cuya doctrina, a falta de precisiones al respecto, debería conducir a la conclusión opuesta a la pretendida. En el mismo sentido que la evaluación del jurista, se advierte una deficiente interpretación del art. 2, inc. “d” de la ley 26.735, que no tipifica un delito autónomo. Por lo demás, resulta sobreabundante la petición de ser tenido por parte, por cuanto el MPF ya reviste esa condición —en carácter necesario— en todo delito de acción pública.

Por lo expuesto, el tribunal considera necesario reducir la calificación propuesta a **20 puntos sobre 50**.

37. Postulante BT:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente contestado con la opción “e”.

Las medidas propuestas resultan ciertamente exhaustivas y están detalladamente justificadas. Se destaca, entre otras cosas, el pedido de intervención de áreas especializadas de la PGN y la solicitud de levantamiento del secreto fiscal a los fines de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

profundizar la investigación. La presentación no se adecua al formato habitual y menciona incorrectamente a la indagatoria como un medio de prueba.

Se comparte el criterio del jurista en su evaluación del recurso de apelación. Los aspectos formales de la presentación lucen correctamente tratados y la organización del escrito facilita su comprensión. El argumento sustantivo parte de la aplicación al caso de los lineamientos de la resolución PGN 5/12, que son luego reforzados con consideraciones particulares sobre el expediente y profusas citas de doctrina y jurisprudencia de distintos tribunales. La extensión de la presentación podría haberse reducido, sin perjuicio de lo cual cabe ponderar en forma positiva los argumentos subsidiarios que objetan la decisión por prematura, advierten sobre la posibilidad de que la evasión sea superior a la detectada y llaman la atención respecto de otros tipos penales que podrían ser aplicables.

Todo ello considerado, el tribunal estima adecuado elevar la calificación a **38 puntos sobre 50**.

38. Postulante BU:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “a”, “b” y “c”, siendo “e” la opción correcta.

Las medidas de prueba solicitadas lucen pertinentes y adecuadamente fundadas. No obstante, como señala el jurista invitado, son relativamente escasas. La presentación no cuenta con un formato adecuado y se incluye entre las medidas solicitadas el llamado a prestar declaración indagatoria.

El recurso de apelación omite considerar cuestiones relativas a la procedencia formal del planteo. Más allá de eso, se comparte con el jurista su apreciación en cuanto a que la exposición es sucinta pero convincente y está bien organizada. El argumento sustantivo se centra, siguiendo los lineamientos de la resolución PGN 5/12, en poner de relieve los fundamentos que llevaron a la sanción de la ley 26.735 con el objeto de cuestionar la aplicación retroactiva de la norma en el caso analizado. Contiene citas doctrinarias y jurisprudenciales.

El tribunal otorga al aspirante **30 puntos sobre 50**.

39. Postulante BV:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “a”, “c”, “d” y “f”, siendo “e” la opción correcta.

Las medidas de prueba, si bien no exhaustivas, están detalladamente justificadas y resultan pertinentes. La presentación se adecua al formato habitual. No se advierte que se haya incluido entre las medidas solicitadas el llamamiento a prestar declaración indagatoria. Por el contrario, sí se menciona la inclusión —inhabitual— del interrogatorio para la eventual deposición testimonial solicitada.

La admisibilidad formal del recurso está someramente analizada y la presentación luce adecuadamente organizada. El argumento sustantivo se centra en una reconstrucción analítica del tipo penal imputado y sus variaciones en las sucesivas leyes que reglamentaron el régimen penal tributario, de lo cual se concluye, con citas de doctrina y jurisprudencia, que la variación de los montos mínimos del delito de evasión dispuesta en la ley 26.735 no importó una modificación que corresponda aplicar retroactivamente por tratarse de un régimen más benigno. El planteo es riguroso y convincente, y sigue los lineamientos fijados por la PGN, no obstante lo cual se echan en falta mayores referencias a la aplicación del precedente “Palero” efectuada en la resolución impugnada.

El tribunal estima apropiado calificar la prueba con **35 puntos sobre 50**.

40. Postulante BW:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con la opción “f”, siendo correcta la “e”.

Se coincide con el jurista en cuanto a que el pedido de pruebas resulta conducente y bien fundado. Se observa cierta imprecisión solamente respecto del pedido de que se “arbitren los medios necesarios” (sic) para la certificación de expedientes en trámite. Se pondera de manera positiva la solicitud del levantamiento de los secretos fiscal y bancario. La presentación no se adecua al formato judicial habitual.

El recurso de apelación analiza con detalle la admisibilidad del planteo, si bien la falta de divisiones dificulta su comprensión. El argumento de fondo sigue los lineamientos de la resolución 5/12 de la PGN. Sin demasiada profundidad, el análisis se presenta, empero, pertinente y convincente para rebatir los fundamentos de la resolución impugnada, con citas de doctrina y jurisprudencia.

El tribunal concurre en el otorgamiento de **30 puntos sobre 50**.

41. Postulante BX:

El ejercicio de opción múltiple se considera erróneamente contestado en tanto no respeta la consigna de señalar “inequívocamente” las opciones que se consideran correctas.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Tal y como señala el jurista invitado, la prueba propuesta resulta escasa y está fundada sólo superficialmente. La presentación no se adecua al formato esperado.

El recurso de apelación analiza correctamente la admisibilidad formal del planteo y está correctamente estructurado. Entre los argumentos sustantivos se incluye el relacionado con la errónea aplicación retroactiva de la ley 26.735, pero sólo de modo superficial. Al mismo tiempo, la argumentación discurre en torno de cuestiones inconducentes, tales como una discordancia entre la denuncia y su ratificación, o la escasa actividad probatoria desarrollada hasta el momento, nada de lo cual resulta apto para conmover el fundamento de la resolución impugnada. El pedido de prueba en la misma apelación resulta inadecuado.

El tribunal otorga al aspirante **20 puntos sobre 50.**

42. Postulante BY:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con la opción “a”, siendo correcta la “e”.

Las medidas de prueba solicitadas se consideran pertinentes y la fundamentación, particularmente en comparación con otras pruebas ya analizadas, no puede considerarse desacertada o escasa. La presentación no se adecua al formato judicial habitual.

Se coincide con lo dictaminado por el jurista en torno al recurso de apelación. La admisibilidad formal está bien analizada y el planteo de fondo es claro, revelando conocimiento por parte del postulante de la materia debatida. Se rebaten uno a uno los fundamentos de la sentencia impugnada, en línea con los lineamientos de la resolución PGN 5/12 y con cita de jurisprudencia y doctrina. Sin perjuicio de lo dicho, los argumentos para respaldar la subsunción de los hechos en las normas de los artículos 2, inciso “d” y 14 de la ley 26.735 resultan insuficientes y se advierte una defectuosa comprensión de la consigna de examen, en tanto se desarrollan profusos argumentos relacionados con la prescripción de la acción y la competencia.

Por ello, el tribunal considera apropiado otorgar al concursante **25 puntos sobre 50.**

43. Postulante BZ:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “a”, “b” y “d”, siendo “e” la opción correcta.

En líneas generales, se coincide con la evaluación del jurista invitado en relación con los ejercicios de desarrollo. Las medidas de prueba solicitadas son conducentes y se

encuentran justificadas individualmente de manera adecuada. La presentación no se ajusta al formato judicial habitual.

El recurso de apelación omite considerar la admisibilidad formal del planteo. La argumentación está correctamente estructurada, lo que facilita su comprensión.

Los argumentos sustantivos objetan, por un lado, la identificación de los montos mínimos previstos por la ley como un elemento del tipo; por el otro, discurren en torno a la errónea aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más benigna en el caso analizado. En línea con las resoluciones de la PGN sobre la materia, se citan fuentes doctrinarias y jurisprudenciales.

No obstante lo expuesto, corresponde observar que la referencia a la creación del régimen "de persecución y sanción de los delitos de evasión" resulta errónea, en tanto las sucesivas leyes que reglamentaron el régimen penal tributario fueron la ley 23.771, de 1990; la ley 24.769, de 1997; y la ley 26.735, de 2011. En función de lo expuesto, el tribunal otorga al aspirante **38 puntos sobre 50**.

44. Postulante CA:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con la opción "F", siendo correcta la "e".

Las medidas de prueba solicitadas, si bien no exhaustivas, resultan relevantes para la investigación. La justificación propuesta, en comparación con otras pruebas analizadas, resulta suficientemente satisfactoria. El formato de la presentación es adecuado.

El recurso de apelación cumple con las exigencias de procedencia formal y está coherente y claramente organizado.

Los argumentos sustantivos cubren adecuadamente los lineamientos de la resolución 5/12 de la PGN de manera sencilla, sin artificios lingüísticos, si bien se echan en falta referencias doctrinarias y jurisprudenciales.

En función de lo expuesto, el tribunal considera que la prueba evaluada está en condiciones de ser aprobada, por lo que otorga al aspirante **30 puntos sobre 50**.

45. Postulante CB:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente contestado con la opción "e".

En cuanto a las medidas de prueba propuestas, se coincide con el criterio del jurista: se trata de uno de los ofrecimientos más completos presentados, con más de 25 medios de prueba, incluyendo el pedido de colaboración de áreas especializadas del



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

MPF. Las medidas resultan apropiadas y la justificación es adecuada. La presentación carece del formato habitual.

El recurso de apelación analiza la procedencia formal del remedio y está bien estructurado, con capítulos que facilitan la comprensión de los argumentos sustantivos. Éstos, por su parte, parten del estudio analítico de los elementos del tipo penal de evasión con el objeto de distinguirlos de las condiciones objetivas de punibilidad. A su turno, se centran en distinguir los hechos del presente caso de los que motivaron la sentencia de la CSJN *in re* “Palero”, propiciando la errónea aplicación de su doctrina. En todo momento el relato es sumamente claro, didáctico y convincente, con profusas citas de doctrina y jurisprudencia de diversos tribunales que denotan dominio total del tema debatido.

En función de ello, el tribunal considera apropiado elevar la calificación de la prueba a **43 puntos sobre 50**.

46. Postulante CC:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “a”, “b” y “d”, siendo “e” la opción correcta.

Las medidas de prueba solicitadas se concentran en la AFIP y sus funcionarios, lo cual resulta insuficiente en relación con delito investigado. La justificación es, por su parte, satisfactoria. La presentación se adecua al formato habitual.

En cuanto al recurso de apelación, se coincide con el criterio del jurista: el escrito es excesivamente breve, no analiza la admisibilidad del planteo y luce desordenado. Se incluye un “introito” en el que se discurre acerca de la prescripción, cuestión que la consigna exigía soslayar. Si bien el escrito deduce formalmente una impugnación, la lectura de los magros argumentos que lo respaldan revela conformidad con el criterio del juez instructor, trasuntando en una presentación carente de motivación real.

El tribunal otorga al aspirante **10 puntos sobre 50**.

47. Postulante CD:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente respondido con la opción “e”.

Como señala el jurista, las medidas solicitadas son conducentes, si bien comparativamente escasas en función del hecho investigado. No se le da a la presentación el formato habitual.

El recurso de apelación no analiza la procedencia formal de la presentación y la organización no aporta claridad al planteo. Los argumentos de fondo, por su parte,

están en línea con la resolución PGN 5/12, si bien son abordados con ligereza y sin citas doctrinarias. La referencia a distintos “índices de inflación” —mediante los cuales se pretende explicar la actualización de los montos mínimos— carece de debidas referencias, lo que le resta seriedad al planteo. Con todo, la argumentación resulta coherente y, en última instancia, efectiva para conmovir la resolución impugnada.

El tribunal considera aprobado el examen, pero otorga al aspirante **31 puntos sobre 50**.

48. Postulante CE:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con la opción “F”, siendo “e” la correcta.

Se coincide con el jurista en cuanto a su evaluación de los ejercicios de desarrollo. Las diligencias solicitadas resultan de interés para la causa, si bien el cuadro ofrecido es escaso y está justificado de modo superficial.

El recurso de apelación omite analizar la procedencia formal más allá de afirmar que la resolución “causa gravamen irreparable” (sin explicar por qué); carece de organización coherente y recurre a argumentaciones emotivas, carentes de rigor técnico, como se ejemplifica en el siguiente extracto: “[en el presente caso] SE HABRIA COMETIDO EL DELITO DE EVASION AGRAVADA. Utilizando facturas falsas, y ello el juez no lo consideró!! Y también hizo declaraciones falsas al Fisco, para obtener una desgravación, y ello también es delito.” (sic).

El argumento sustantivo se centra en una valoración poco convincente de la prueba colectada como constitutiva de tipos agravados de la ley penal tributaria, cuyos elementos, por lo demás, no son siquiera analizados. No hay referencia alguna a los fundamentos de la resolución impugnada ni a la cuestión de la aplicación retroactiva de la ley 26.735.

El tribunal otorga al aspirante **15 puntos sobre 50**.

49. Concursante identificado como CG:

El ejercicio de opción múltiple no está contestado.

Se coincide con el jurista en su criterio de evaluación de los ejercicios de desarrollo. El pedido de medidas probatorias incluye incorrectamente a la indagatoria. Las demás resultan pertinentes y están adecuadamente justificados. No se ajusta al formato habitual.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El recurso de apelación está centrado exclusivamente en argumentos relacionados con la prescripción de la acción y la competencia del tribunal para entender en el caso, todo lo cual resulta contrario a las exigencias de la consigna.

El tribunal otorga al aspirante **10 puntos sobre 50.**

50. Postulante CH:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “a”, “b”, “c” y “f”, siendo “e” la opción correcta.

Se coincide con el criterio del jurista en relación con los ejercicios de desarrollo. El cuadro probatorio es idóneo y está correctamente justificado.

El recurso de apelación no analiza la procedencia formal del planteo. La argumentación es desordenada y no respeta el formato impuesto por la consigna, habiendo modificado tanto el tipo de fuente como su tamaño.

Los argumentos de fondo, aunque correctamente centrados en la cuestión de la aplicación retroactiva de la ley 26.735, resulta poco convincente y carece de apoyo en citas doctrinarias, jurisprudenciales o de resoluciones de la PGN. Se discute la prescripción y la competencia, temas que la consigna exigía expresamente soslayar.

El tribunal otorga al aspirante **25 puntos sobre 50.**

51. Postulante CI:

El ejercicio de opción múltiple está correctamente contestado con la opción “e”.

En la evaluación de los ejercicios de desarrollo se coincide en líneas generales con el criterio del jurista. Las medidas propuestas son amplias, pertinentes y bien fundadas, sin perjuicio de incluir entre ellas —incorrectamente— el llamado a prestar declaración indagatoria. El formato no es el habitual.

El recurso de apelación omite analizar la procedencia formal. El desarrollo argumental es claro y coherente. Tiene presente la resolución 5/12 de la PGN, cuyo criterio, empero, no comparte. El fundamento de la presentación, así, discurre en torno de la necesidad de subsumir los hechos investigados en el tipo penal del artículo 2, inciso “d” de la ley 26.735, soslayando, como sostiene el jurista, que tal figura agravada requiere verificar también la concurrencia de los elementos del tipo simple.

El tribunal otorga **25 puntos sobre 50.**

52. Postulante CK:

El ejercicio de opción múltiple está erróneamente contestado con las opciones “b”, “c” y “d”, siendo correcta la opción “e”.

Las medidas de prueba propuestas son comprensivas y están claramente justificadas, adoptando el formato esperado.

El recurso de apelación omite analizar la procedencia formal del planteo. El discurso luce bien organizado, coherente y sencillo. El argumento sustantivo sigue los lineamientos de la resolución PGN 5/12, procurando distinguir la hipótesis del caso con el supuesto fáctico respecto del cual la Corte Suprema dictó el fallo “Palero” y procurando una interpretación no automática del principio de retroactividad de la ley penal que excluiría su aplicación en casos como el presente.

La presentación carece de referencias doctrinarias o jurisprudenciales, pero resulta convincente en cuanto a su pretensión.

El tribunal otorga al postulante **30 puntos sobre 50**.

53. Postulante AH:

El ejercicio de opción múltiple de este examen incluía dos preguntas, que fueron contestadas correctamente con la selección de las opciones “g” y “e” respectivamente.

En cuanto al ejercicio de desarrollo, se coincide con el criterio del jurista invitado. El requerimiento de instrucción se encuentra completo: se relatan los hechos, se valora la prueba colectada hasta el momento, y, con cita de doctrina sobre la materia, se analizan —si bien someramente— los tipos penales imputados en concurso real. Se pondera positivamente la referencia a instrumentos internacionales sobre la materia. Finalmente, se proponen diligencias pertinentes para profundizar la investigación y poner coto a la posible situación de explotación laboral, en consonancia con resoluciones de la PGN.

El tribunal otorga al aspirante **42 puntos sobre 50**.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado